

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00374 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jeannet Barreto García
Accionado	Nueva E.P.S. y otros

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 28 de enero de 2022 se admitió la demanda de reparación directa¹ presentada por Jeannet Barreto García, en contra de Nueva E.P.S., Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -Fiduagraria S.A. como administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales PAR ISS, por los perjuicios que causados debido a la negligencia y la demora en la atención para brindarle el tratamiento odontológico ordenado, ante el diagnóstico de la enfermedad - síndrome de Sjogren, que concluyeron en la pérdida total de su dentadura (folios 20-26, c. 1, Doc. No. 34, expediente digital).

Las entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio y oportunamente presentaron excepciones de mérito².

La parte demandante allegó solicitud de reforma de la demanda el 7 de abril de 2022 (Docs. Nos. 64-65, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación

¹ Por error involuntario se tituló como controversias contractuales.

² Las entidades demandadas fueron notificadas mediante mensaje de datos enviado a los buzones de correo electrónico el 7 de febrero de 2022 (Docs. Nos. 35 a 39, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 24 de marzo de 2022.

Nueva E.P.S.: contestó la demanda el 22 de marzo de 2022, presentó, entre otras, la excepción de **falta de legitimación** en causa por pasiva (Doc. No. 56, expediente digital)

○ Llamó en garantía a Viva 1 A IPS S.A. (Doc. No. 60, expediente digital)

Ministerio de Salud y Protección Social: contestó la demanda el 22 de marzo de 2022, entre otras, presentó las excepciones que denominó: **Indebida escogencia** de la acción; **ineptitud** sustantiva de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de la **falta de legitimación** en la causa por pasiva del Ministerio de Salud y Protección Social (Doc. No. 51, expediente digital)

Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -Fiduagraria S.A.: contestó la demanda el 16 de marzo de 2022, presentó, entre otras, la **excepción de falta de legitimación en la causa** (Doc. No. 44, expediente digital)

por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Respecto de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se tiene que fue allegada en forma oportuna. En efecto, el 24 de marzo de 2022 venció el término para contestar la demanda, y los diez días siguientes al traslado de la demanda vencieron el 7 de abril de 2022 y la reforma fue presentada el mismo 7 de abril de 2022. En esa medida, el Despacho concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual modifica la demanda inicial frente a hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y adición de pruebas.

Como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a las entidades demandadas, tal como se observa en el correo electrónico del 7 de abril de 2022 (Doc. 64, expediente digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Otras determinaciones

La parte demandante tanto al subsanar la demanda como en la reforma solicita se conceda amparo de pobreza, pues manifiesta la abogada que *"los recursos económicos de mi poderdante no permiten el pago de un perito, ya que afectaría gravemente su mínimo, vital y móvil; solicitud que se presta bajo juramento de la accionante..."*. A su turno, el abogado de Nueva EPS S.A. E.P.S. al contestar la demanda se opuso a tal pedimento alegando que la demandante está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (Docs. Nos. 12, 44 y 65, expediente digital).

El instituto procesal del amparo de pobreza está regulado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA. Sin embargo, la petición fue presentada por el apoderado y no por la demandante en la forma dispuesta por el art. 151 y s.s. del Código General del Proceso. Por tal razón, se requerirá a la señora Jeannet Barreto García para que, dentro del término de diez (10) días, presente la solicitud en debida forma.

Se tendrá como canal digital de las partes la señalada en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas a las entidades demandadas, quienes contestaron oportunamente la demanda, y una de ellas llamó en garantía a Viva 1 A IPS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandante señora Jeannet Barreto García para que, dentro del término de diez (10) días, presente la solicitud de amparo de pobreza en la forma dispuesta por el art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Asturias Abogados S.A.S. como firma apoderada sustituta de la parte **demandante**. La abogada Daniela Alejandra Saavedra Rivera obra como abogada inscrita (folios 207 a 213, c. 1)
- A Ricardo Escudero Torres como apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, cuya vocería la ejerce **Fiduagraria S.A.** Se acepta la **renuncia** presentada. (Docs. Nos. 45, 69, expediente digital).
- A Jenny Maritza Campos Wilches como apoderada general de la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social** – Escritura Pública No. 6.177 del 21 de octubre de 2021 otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C. (Doc. No. 52, Expediente Digital).
- A Alberto García Cifuentes como apoderado de **Nueva EPS S.A.** (Doc. No. 57, expediente digital).

Alléguese el poder conferido a la firma Distira Empresarial S.A.S., por Fiduciaria S.A. previo a emitir pronunciamiento respecto de la sustitución presentada (Doc. No. 73, expediente digital).

SEXTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com;

Parte demandada:

Nueva E.P.S.: secretaria.general@nuevaeps.com.co;
albertogarciacifuentes@outlook.com;

Ministerio de Salud y Protección Social: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;
jcampos@minsalud.gov.co;

Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -**Fiduagraria S.A.** como administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales PAR ISS:
notificaciones@fiduagraria.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com;
distiraempresarialsas@gmail.com; baev268092@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **REQUIERE** al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, cuya vocería la ejerce **Fiduagraria S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente en este medio de control, allegando la documental pertinente.

Se **INSTA** a la Nueva E.P.S. y a la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -Fiduagraria S.A. como administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales para que, dentro del término de **veinte (20) días**, alleguen **transcripción completa y clara** de la Historia Clínica de la señora Jeannet Barreto García, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de las sanciones legales. De ser el caso, la Nueva E.P.S. deberá solicitar tal historia ante Viva 1 A IPS S.A., pues afirma que allí reposa (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011 y arts.

78.10 y 173 del C.G.P.).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a818a908cfc6069c0341653da314ce05f08a76e9513c64381e41253c47d69cb**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>